



## **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**

### **“Año Nacional de la Seguridad Social”**

#### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO.00053-2004** **SOBRE PROMOTORES DE SEGUROS DE SALUD**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma del Estado, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales por su Superintendente, Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez;

**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones emitidas por la SISALRIL constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley 87-01;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 155 de la referida Ley, establece que las ARS podrán contratar promotores de seguros de salud para ofertar sus servicios e inscribir a los afiliados, entrenándolos para tales fines y que la acreditación de los mismos sea facultativa de esta SISALRIL, así como su suspensión o cancelación.

**CONSIDERANDO:** Que a partir de la Resolución Administrativa No.00016-2003, de fecha 30 de enero del 2003, mediante la cual se dispuso la apertura de la acreditación de promotores de seguros de salud, han solicitado su licencia tanto personas físicas como morales, a quienes ésta Superintendencia les ha otorgado sus respectivos Certificados como Promotores de Seguros de Salud.

**VISTA:** La Resolución Administrativa No.00014-2003, de fecha 15 d enero del año 2003, que establece los tipos de promotores de seguros de salud, crea el registro de los mismos y establece el procedimiento de solicitud de Licencia ante la Superintendencia.

**VISTOS** los artículos 155 de la Ley No. 87-01 y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del **Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud**, aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución No. 47-04, de fecha 3 de octubre de 2002, que establece los requisitos mínimos para la regulación de la relación de los Promotores de Seguros de Salud y las ARS/SNS;

**POR TALES MOTIVOS ESTA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIEGOS LABORALES**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR los artículos CUARTO y QUINTO de la Resolución Administrativa No.00014-2003, de fecha 15 de enero del año 2003, para que en lo adelante se lean así:

**CUARTO:** Previo a la contratación de los Promotores de Seguros de Salud, las ARS/SNS deberán comprobar que dichos Promotores poseen la Licencia que los acredita como tales, expedida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).



## **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**

### **“Año Nacional de la Seguridad Social”**

**QUINTO:** Se establece como obligatorio para el otorgamiento de las Licencias de Promotores de Seguros de Salud la aprobación de un examen de evaluación que será impartido por la SISALRIL. Una vez completados los datos de Inscripción y Registro, el pago de los sellos e impuestos correspondientes, y, la aprobación del examen de evaluación, ésta Superintendencia procederá a emitir y entregar la Licencia de Promotor de Seguros de Salud.

**SEGUNDO:** DEJAR sin efecto el Párrafo del artículo QUINTO de la Resolución Administrativa No.00014-2003, de fecha 15 de enero del año 2003.

**TERCERO:** OTORGAR un plazo improrrogable de quince (15) días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para que las personas y empresas solicitantes que se encuentren pendientes del depósito de algún documento o que no hayan retirado su Licencia se comuniquen a esta Superintendencia y realicen las actuaciones correspondientes.

**CUARTO:** ESTABLECER un plazo de validez de dos (2) años, a partir de la fecha de su expedición, para las Licencias otorgadas por esta Superintendencia a los Promotores de Seguros de Salud, cuya renovación deberá ser solicitada antes de cumplidos los quince (15) días hábiles de la fecha de su vencimiento. Este plazo aplica para las licencias que ya han sido expedidas por esta Superintendencia.

**QUINTO:** REITERAR los demás términos contenidos en la Resolución Administrativa No.00014-2003, de fecha 15 de enero del año 2003, emitida por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales sobre los Promotores de Seguros de Salud.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).



**DR. BERNARDO DEFILLO MARTINEZ**  
Superintendente SISALRIL